



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial por parte del vocero judicial demandante donde informa que radico petición ante la entidad bancaria BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO hoy ITAU CORPBANCA , a efectos de obtener información del gravamen hipotecario que gravita en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 48044 .Sírvese proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICAMPO AGRO E.U, contra BLAS JOSE HERNANDEZ ARGEL, HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ Y ENEDINA ROSA PETRO HUMANEZ, con Acumulación de Demanda Ejecutiva con Acción Personal -Art 463 C.G.P., de AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S NIT No. 900.464.745-4.
DEMANDADO	HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ C.C. No. 6.874.673.
RADICADO	230013103003 2014-000244-00.
ASUNTO	AUTO- ORDENA
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que el vocero judicial de la parte ejecutante presente memorial informa que radicó petición ante la entidad bancaria BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO hoy ITAU CORPBANCA , a efectos de obtener información del gravamen hipotecario que gravita en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 48044 que raposa en el certificado embargado del demandado Herminio Petro.

No obstante, se verifica que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022, el despacho ordenó, lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ORDENAR al ejecutante adosar en un término de cinco (5) días, el cumplimiento de la carga impuesta de notificar al acreedor hipotecario, que gravita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-48044 de la ORIP de Montería, para poder hacer el requerimiento solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En efecto, la carga de notificar al acreedor hipotecario es de responsabilidad de la parte ejecutante, por cuanto no corresponde al Despacho realizar notificaciones que no sean por Estado y/o Estrado.

En el presente asunto, pese a los diferentes requerimientos al vocero judicial demandante, a efectos de que cumpla con la carga procesal de notificar al acreedor hipotecario, la misma no han sido fructíferas, pues, si bien es cierto, ha intentado conocer el estado del gravamen que gravita sobre el inmueble (interponiendo petición), ello no es óbice para que lleve a cabo tal notificación.

Se recuerda que las órdenes impartidas por los dispensadores de justicia son de obligatorio cumplimiento, máxime cuando la orden tiene su génesis en la norma del artículo 462 CGP.

Así las cosas, se impone conceder un término de treinta (30) días para poder darle impulso a la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al ejecutante que en un término de treinta (30) días de cumplimiento de la carga impuesta de notificar al acreedor hipotecario, que gravita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-48044 de la ORIP de Montería, para poder darle impulso a la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8ede2935879f5975a7ce3cf0de0fe7814e94f13ee4bf673a5fec792d7c5a8e**

Documento generado en 28/02/2022 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>